

sin pies, y sin manos, solamente los miembros estendidos, porque muy poco son necesarias en los ancianos las fuerzas, y partes, que mueven el cuerpo, con tal, que tengan la razon, y el entendimiento eficaz; (z) y tambien sabemos por las Historias, que Masinisa, fiel amigo de los Romanos, de noventa años subia en un Caballo en cerro, y peleaba contra los de Cartago: é Isócrates en aquella edad escribió un libro: y de la misma edad Gorgias Leontino no tenia achaque de senectud, y Argantonio desde quarenta años, hasta que tuvo ochenta, gobernó su patria: y Origenes, Geronymo, y Agustino, en el extremo de su vejez escribieron sus altos libros del enseñamiento de la Ley Evangelica; pero esto, demás de ser raro, y que no hace consecuencia, entiendese para escribir libros, y dár consejos, y no para los públicos gobiernos, y Magistrados, donde son necesarias las fuerzas corporales, como queda dicho.

17. Veamos, pues, qué edad, poco mas, ó menos, será bien que tenga el Corregidor. En lo qual al Jurisconsulto Ulpiano, (a) y á Bartulo, y á Angelo, (b) les pareció, que bastaba tener el Juez Ordinario diez y ocho años de edad: y Azon, y Rofredo (c) veinte y cinco, y que de esta edad puede ser Consejero, segun Quintiliano Mandosio: (d) y al Emperador Augusto Cesar, (e) segun unos Autores, veinte y dos años, y segun otros,

veinte y quatro, y otros veinte y cinco: los Bitinios ordenaron por ley, que fuesen de treinta años; (f) y esta edad, segun el Derecho Canonico, y San Chrysostomo, y Theofilato, y otros, (g) es la perfecta, en la qual el hombre ha ya dado muestra de sus inclinaciones: y hasta aquella edad, mas querian los Romanos, que se ocupasen los mancebos en aprender, que no en mandar, y gobernar: y hasta veinte y cinco años se podia escusar el que estudiaba de no aceptar el Magistrado, y esto mas por el defecto de la edad, que por el favor del estudio. (h) Platón, Aristóteles, y otros (i) dixeron, que havia de tener cinquenta años de edad. 18. Las leyes de Partida, (k) y del Ordenamiento (l) dicen, que por lo menos tenga veinte años: y la Pragmatica de Barcelona, (m) que es posterior, requiere para ser Juez Ordinario, ó delegado (n) veinte y seis años: y ojalá esta se guardase, como exclaman los Autores de estos Reynos! (o)

19. En esta variedad de doctrinas me parece, que se debe guardar lo dispuesto en la dicha Pragmatica, y que tenga el Corregidor por lo menos veinte y seis años de edad; porque aunque habla en Corregidor Letrado, puede, y debe entenderse tambien en el Corregidor sin letras (contra lo que Gregorio Lopez, y otros (p) sintieron) porque las dichas leyes, que se contentan con veinte años de edad, no hablan en el Juez sin letras,

an-

(z) Aristot. lib. 7. Politic. cap. 9.

(a) In l. Quidam consuebant, ff. de Re jud.

(b) Uterque in dict. l. Quidam, per text. ibi.

(c) Quos refert Gregor. in l. 5. tit. 4. part. 3. & tenet Petrus Gregor. de Syntagmat. jur. 3. part. lib. 47. cap. 9. num. 16.

(d) In tractat. de Ætate minor. cap. 5. n. 84. & 85.

(e) Suetonius in ejus vita, cap. 32. Alexand. ab Alexand. lib. 4. Genial. dier. cap. 6. & cap. 11. in fin. Quod mendosè referunt Tiraquel. de Primogen. in Præfatione, n. 165. Matienz. de Relatore, 3. parte cap. 58. n. 13. & Burg. de Paz in l. 2. Taur. n. 57. Idque probatur ex Paulo Manutio in Additament. ad Calpin. verb. *Judicia*, col. 2. ad fin. Et de hac viginti quinque annorum ætate est, l. Ad Rempublicam, ff. de Muner. & honor. & l. Sextum decimum, §. de Minoribus quoque, ff. de Vacatione mun. & l. Non tantum, §. Neque enim, ff. de Decurionibus. Varietas enim opinionum fuit circa hoc, ut colligi potest ex Segura de Avalos in Director. judic. 1. part. cap. 1. ex princip.

(f) Plin. lib. 10. Epistolar. ad Trajan. Alexand. ab Alexand. lib. 4. Genial. dier. cap. 6.

(g) Cap. Episcopus, 83. distinct. Chrysostom. in Evangel. Marc. Homil. ultim. Theophil. in Evangel. Lucæ cap. 3. Simanc. de Republica, lib. 7. cap. 8. n. 17. & 18. pag. 377. Mascard. de Probation. 2. tom. conclus. 665. n. 8. & seq. Frat. Marc. Anton. de Camos in

Microcosm. 2. part. dialog. 6. pag. 102. col. 1.

(h) Text. & glos. unic. in fin. in l. 1. C. Qui ætate se excus. lib. 10.

(i) Plato lib. 6. de Legibus: *Custos legum non plusquam annos viginti hinc habeat magistratum, nec pauciores natus quam quinquaginta eum gerat.* Aristotel. lib. 7. Politicorum, cap. 16. *Mens & intellectus plerisque maxime viget circa quinquagesimum annum.* Philostratus lib. 5. de Vita Apollonii, cap. 9. *Claudius annos natus quinquaginta imperium est adeptus, quo tempore in hominibus vigere maxime solet ingenium.* Heraclides in Politicis: *Lex erat apud Chalcidenses, ne quis annos natus infra quinquaginta vel magistratum gereret, vel legationem obiret.*

(k) L. 5. tit. 4. part. 3. & ibi Gregor. verb. *Mayor.*

(l) L. 3. tit. 9. lib. 3. Recop.

(m) L. 2. tit. 9. lib. 3. Recopil. & ibi Acevedus post. Aviles in Proœm. capitulorum Prætor. verb. *Qualesquier*, versic. *Sed jam ista*, & Didacus Perez in l. 4. tit. 15. col. 590. lib. 2. Ordinam. Cervant. in l. 2. Taur. n. 30.

(n) Delegatorum ætas erat viginti quinque annorum. Baldus in l. Exigendi, col. 3. C. de Procurat. Gregor. in l. 6. glos. *Escogidos*, tit. 17. part. 3.

(o) Quos citavimus in cap. præced. n. 17. 33. 42. & 43.

(p) Gregor. in dict. l. 5. tit. 4. part. 3. gl. 1. Olanus in Epilog. Anthynomiarum, n. 22. pag. 255. Heredia, de Judicib. quæst. 17. fol. 72. & Cervantes in l. 2. Taur. n. 32. ad fin.